



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES  
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386650  
www.idu.gov.co  
Info. Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
LDC "Comercial" S.A.  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901103	158131	MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ y LUCY PIEDAD POLANIA CAICEDO	19235949 y 52115635	AC 116 9 18 AP 506	AAA0104MZYX	050N20106981	21/05/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ y LUCY PIEDAD POLANIA CAICEDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$513.634), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0104MZYX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20106981, ubicado en la dirección alfanumérica AC 116 9 18 AP 506, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19235949 y LUCY PIEDAD POLANIA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52115635; quienes figuran como propietarios del predio; cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104MZYX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20106981, ubicado en la AC 116 9 18 AP 506, a nombre de MANUEL ANTONIO CORREDOR ALVAREZ y LUCY PIEDAD POLANIA CAICEDO

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte del

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 185  
FO-DO-07\_V11



**SEPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de mayo de 2021.

*Gerardo Pastor Sánchez Beltrán*  
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN  
Abogado Ejecutor

Proveyó: Yenny Marcela Pulido C. - Abogada Contralora STJCF.  
Revizó: Luba Fernanda Mahe Vela Abogada STJCF.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 185  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
L-C (Certification)  
572421



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879191	136219	ALEACIONES TECNICAS LTDA	860067211	CL 198 32 95	AAA0074JFNX	050C01087218	27/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALEACIONES TECNICAS LTDA hoy ALEACIONES TECNICAS S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$14,561,509), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0074JFNX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01087218, ubicado en la dirección alfanumérica CL 198 32 95, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ALEACIONES TECNICAS LTDA hoy ALEACIONES TECNICAS S.A.S., identificada con NIT.860067211 - 6, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0074JFNX y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01087218, ubicado en la CL 198 32 95, a nombre de ALEACIONES TECNICAS LTDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CURIDES  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Karen María Ordoñez Aguirre - Abogada Contrata STJEF.  
Revisó: Osiris García P. Abogada Contrata STJEF.



Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3388660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
U-C (Certificación)  
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903434	160158	CONSTRUCCION&ENVIROMENTAL INGENIERIA LTDA C&E INGENIERIA LTDA	830091507	CL 106 54 78 GJ 30	AAA0217JKXS	050N20593985	24/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCION&ENVIROMENTAL INGENIERIA LTDA C&E INGENIERIA LTDA por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$197.394), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 35543 de julio 29 de 2018*

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Línea 195



fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL FJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la ubicación en la CL 106 54 78 GJ 30, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N-20593985, CHIP AAA0217JKXS, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CONSTRUCCION&ENVIROMENTAL INGENIERIA LTDA C&E INGENIERIA LTDA identificado con NIT. No. 830091507-2, quien figura como propietario del predio, limitándose a medida al cobro de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 830 del E.T.N., cuyo valor se determinará el momento que sean llamados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del CL 106 54 78 GJ 30, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N-20593985, CHIP AAA0217JKXS, de propiedad de CONSTRUCCION&ENVIROMENTAL INGENIERIA LTDA C&E INGENIERIA LTDA.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

**SEXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 24 junio 2021.

ARMANDO SOSA COPEZ  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sergio Augusto Ferreira V. Abogado Contratista STJEF.  
Revisó: José Vidal Velanda Díaz Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903101	159793	LILIA BERTHA LESME MESA	39687413	CL 161A 3 80 ESTE IN 1	AAA0115JSHY	050N01140434	29/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LILIA BERTHA LESME MESA y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$211.747,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 161A 3 80 ESTE IN 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-1140434, CHIP AAA0115JSHY, más las costas procesales.

**SEGUNDO. DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios; créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LILIA BERTHA LESME MESA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 39687413, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

**TERCERO. DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la CL 161A 3 80 ESTE IN 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-1140434, CHIP AAA0115JSHY, de propiedad de LILIA BERTHA LESME MESA

**CUARTO. LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

**SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO. INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

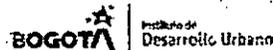
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, el 29 de junio de 2021

**ARMANDO SOSA LOPEZ**  
Abogado Ejecutor

Provees: Juliana Macdonald Rodríguez - Abogada-81.EF  
Rivado, Luis Guillermo Murillo Cobos - Abogado-81.EF.

Calle 27 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
www.idu.gov.co  
No. Línea: 195



se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-00-07\_V11



**ISO 22301**  
LL-C | Certification: 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905150	162017	PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C. EN LIQUIDACION		AC 116 14B 50 LC 601	AAA0103UWEA	050N00948245	29/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTICUATRO PESOS (\$260.024), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103UWEA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00948245, ubicado en la dirección alfanumérica AC 116 14B 50 LC 601, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. No. 800.062.955-8, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103UWEA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00948245, ubicado en la AC 116 14B 50 LC 601, a nombre de PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

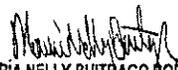
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 íbidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

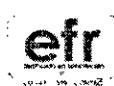
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29/JUNIO/2021.

  
**MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Oñora Jiménez Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Codigo Postal 110311  
Tel: 3386680  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
I.C. Certificación  
572421



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899766	156795	MARTHA MYRIAM OSPINA DE MARTINEZ, MANUEL JOSE MARTINEZ OSPINA	37803271, 91258531	KR 9A 117A 65 AP 1 IN	AAA0104ZMD M	050N20033781	13/05/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA MYRIAM OSPINA DE MARTINEZ, MANUEL JOSE MARTINEZ OSPINA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$475,563.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0104ZMDM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20033781, ubicado en la dirección alfanumérica KR 9A 117A 65 AP 1 IN, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA MYRIAM OSPINA DE MARTINEZ, MANUEL JOSE MARTINEZ OSPINA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.37803271, 91258531, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104ZMDM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20033781, ubicado en la KR 9A 117A 65 AP 1 IN, a nombre de MARTHA MYRIAM OSPINA DE MARTINEZ, MANUEL JOSE MARTINEZ OSPINA.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

**SEXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13-05-2021

  
EDIL ALEXANDER MORA ARANGO  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Martínez S. Abogada Contralista STJEF.  
Revisó: Ornel Herrera Abogado Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3366660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-00-07\_V11



ISO 22301  
LL-C (Certification)  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905217	162087	RUTH DARY BELTRAN RODRIGUEZ, BYRON FABIAN SILVA BELTRAN	52050783 y 1013623638	CL 9 37 29 LC A3	AAA0036YTNN	050C01361349	3/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RUTH DARY BELTRAN RODRIGUEZ y BYRON FABIAN SILVA BELTRAN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ML

22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
3386660  
www.idu.gov.co  
Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiarios RUTH DARY BELTRAN RODRIGUEZ y BYRON FABIAN SILVA BELTRAN identificados con CC. No. 52050783 y 1013623638 respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios."

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 03 de junio de 2021.

*Maria Nelly Buitrago*  
MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ  
Abogada Ejecutora

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTNN y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01361349, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 No.37-29 LC A3 de la ciudad de Bogotá D.C. a nombre de RUTH DARY BELTRAN RODRIGUEZ y BYRON FABIAN SILVA BELTRAN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Proyectó: Carolina Del Pilar Falta Toujillo Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Osiris Marina García Peñaranda Abogada Contratista STJEF.



(\$207.292.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la continuación de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YTNN y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01361349, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 No.37-29 LC A3 de la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de estado de cuenta, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
UK Certification  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911082	168123	RIGOBERTO RODRIGUEZ ARCE	19360367	KR 13C 149A 43 AP 301	AAA0205CEW W	050N20427788	7/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **RIGOBERTO RODRIGUEZ ARCE** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS(\$666.723)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0205CEWW** y Matricula Inmobiliaria No. **050N20427788**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 13C 149A 43 AP 301**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **RIGOBERTO RODRIGUEZ ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.360.367**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0205CEWW** y Matricula Inmobiliaria No. **050N20427788**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 13C 149A 43 AP 301**, a nombre de **RIGOBERTO RODRIGUEZ ARCE**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Octubre de 2022.

**Luz Adriana Amado Rodríguez**  
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Formulario generado el 10/10/2022 a las 09:24

Revisó: David Alfredo Cardenas Orozco - Abogado Contraloría STJ-F  
Revisó: Sergio Fernando Calzadillas Porras - Abogado Contraloría - STJ-F

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3388660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
ILAC (Certification)  
572421



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903504	160230	INVERSIONES CEDRITOS LTDA	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 103	AAA0110WCFT	050N01144696	23/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$238.430.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WCFT y Matrícula Inmobiliaria No.050N01144696, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 103, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 538 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCFT y Matrícula Inmobiliaria No.050N01144696, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 103, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

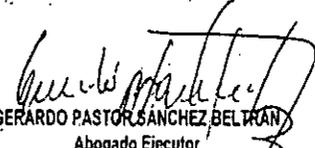
**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 23-06-2021.

  
**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
Abogado Ejecutor

Proyecto: Melissa Alexandra Sánchez Zomosa Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF.

Calles 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386860  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-00-07\_V11



**ISO 22301**  
U.C. (Certificación)  
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903510	160236	INVERSIONES CEDRITOS LTDA	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 503	AAA0110WCZ M	050N01166074	25/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$347,278.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WCZM y Matricula Inmobiliaria No.050N01166074, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 503, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCZM y Matricula Inmobiliaria No.050N01166074, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 503, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 25-06-2021.

**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
Abogado Ejecutor  
Propietario: Melissa Alejandra Sánchez Zorrero Abogada Contralista STJEF.  
Revisor: Pedro Erasmo Rojas Zuleta Abogado Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 185  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
LL-C (Certificación)  
572421



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
900812	157840	JOSE FRANCISCO GIL CASTIBLANCO	- 17159062	CL 180 17B 40	AAA0162RBXS	050N20363893	27/05/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE FRANCISCO GIL CASTIBLANCO o EL

22 No 6 - 27  
3 Postal 11031  
386690  
Su gov co  
Fono: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE FRANCISCO GIL CASTIBLANCO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 17159062, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-05-2021.

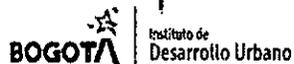
LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ  
Abogada Ejecutora

Proyect: Bases Mena Tor - Abogada Luz Adriana SA ET  
René Sergio Contreras - Abogado Contreras S'JEF

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0162RBXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N20363893, ubicado en la CL 180 17B 40, a nombre de JOSE FRANCISCO GIL CAS TIBLANCO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.



ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$386,058.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0162RBXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N20363893, ubicado en la dirección alfanumérica CL 180 17B 40, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031:  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
LLC (Certification)  
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890865	147893	"BOSQUE DE ALCAPARROS LTDA."	800015195	CL 119 14A 26 AP 205	AAA0103RYSY	050N20214122	19/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BOSQUE DE ALCAPARROS LTDA. - EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.454.804.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103RYSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20214122, ubicado en la dirección alfanumérica CL 119 14A 26 AP 205, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) BOSQUE DE ALCAPARROS LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No.800015195-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103RYSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20214122, ubicado en la CL 119 14A 26 AP 205, a nombre de BOSQUE DE ALCAPARROS LTDA. - EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2007-0141, adelantado por parte de EDIFICIO SANTA BARBARA SUITE PROPIEDAD HORIZONTAL, ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 19-03-2021.

  
**EDIL ALEXANDER MORA ARANGO**  
 Abogado Ejec. tor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado(a) Contralista ST JEF.  
 Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contralista ST JEF.

Calte 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel. 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
 U.S. CERTIFICATION  
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905596	162492	SOLCIVILES LTDA SOLUCIONES CIVILES INTEGRALES	90016672	KR 88 160 39 TO 1 AP 402	AAA0253UMCX	050N20752608	28/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SOLCIVILES LTDA SOLUCIONES CIVILES INTEGRALES HOY-SOLCIVILES SAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS (\$223,031.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0253UMCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20752608, ubicado en la dirección alfanumérica KR 88 160 39 TO 1 AP 402, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SOLCIVILES LTDA SOLUCIONES CIVILES INTEGRALES HOY-SOLCIVILES SAS, identificado(s) con NIT No.90016672-3, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0253UMCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20752608, ubicado en la KR 88 160 39 TO 1 AP 402, a nombre de SOLCIVILES LTDA SOLUCIONES CIVILES INTEGRALES HOY-SOLCIVILES SAS.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembarazar dentro del proceso de Cobro Coactivo N° OGC 20191023, adelantado por parte de Secretaría de Hacienda de Bogotá, según la anotación N° 5 del Certificado de Tradición de Libertad, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 28-junio-2021.

*Maria Nelly Buitrago*  
**MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ,**  
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vázquez - Abogado Contralista STJEF.  
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 185  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
LL-C (Certification)  
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880783	137811	JULIETA CORTES ROJAS	41687691	KR 47 130 15	AAA0120BBEP	050N00229776	14/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIETA CORTES ROJAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$3,619,401.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0120BBEP y Matrícula Inmobiliaria No.050N00229776, ubicado en la dirección alfanumérica KR 47 130 15, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JULIETA CORTES ROJAS, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0120BBEP y Matrícula Inmobiliaria No.050N00229776, ubicado en la KR 47 130 15, a nombre de JULIETA CORTES ROJAS.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso

No 22 No.6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Línea: 185



alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D. C., 14 de enero de 2021.

**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Andrés Iván Soto Cortés - Abogado Gerente del I.D.U.  
Revisó: María Nely Barrago Rodríguez - Abogada STJ.F.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 185  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
U.C. Certification  
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903976	160737	JULIO CESAR RODRIGUEZ GARAVITO	2919313	AK 15 95 19 LC IN16	AAA0099HSJZ	050C00966089	13/07/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIO CESAR RODRIGUEZ GARAVITO O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CATORCE PESOS (\$471.014.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, que le fue asignada al predio identificado con CHIP AAA0099HSJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50C-00966089, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 95 19 LC IN 16, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JULIO CESAR RODRIGUEZ GARAVITO, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme lo establecido en el artículo 838 del ETN este valor se determinará al momento en que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0099HSJZ y Matricula Inmobiliaria No. 50C-00966089, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 95 19 LC IN 16 a nombre de JULIO CESAR RODRIGUEZ GARAVITO.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte del CENTRO COMERCIAL LA ESTACION, según consta en la anotación número 9 del folio de matrícula 50C-00966089, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según consta en la anotación número 9 del folio de matrícula 50C-00966089, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea 195



**SÉPTIMO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo estipula en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega, se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 826 del ibidem.

**OCTAVO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto del presente mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOVENO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 13 de julio de 2021.



Instituto de Desarrollo Urbano

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN  
Abogado Ejecutor

Procesos Litigiosos y Ejecutoriales - Atención al Ciudadano - IDU  
Redes de Atención al Ciudadano - Bogotá 2021

**SEXTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
LCC Certifications  
572421



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905003	161860	PEDRO JULIO FARIAS GUTIERREZ, OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS		CL 145A 12 20 AP 305	AAA0110LRW	050N01044834	24/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 875 del E.T.N., en contra de PEDRO JULIO FARIAS GUTIERREZ Y OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$506.834), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110LRW y Matricula Inmobiliaria No. 050N01044834, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 12 20 AP 305, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que ingresen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticias, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus especies o apoderos en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios PEDRO JULIO FARIAS GUTIERREZ Y OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS, identificada con cédula No 4177853, cuando se encuentren como propietarios del

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar en EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO 2014-0189, que cursa en el RIZGADO S DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C. de EDIFICIO GIBRALTAR P.H. MT. 8002205003 CONTRA FARIAS GUTIERREZ PEDRO JULIO CC 11338743 y ROMERO BALLESTEROS OLGA LUCIA CC 51623665, registrado en la anotación 13 Fecha: 15-08-2014 del libro de Matricula Inmobiliaria 050N01044834, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. Para esto se librarán los correspondientes órdenes.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas caudales.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 875 del Estatuto Tributario Nacional, el ser demandado se publicará conforme al artículo 569 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

*Maria Nelly Butrago Rodriguez*  
MARIA NELLY BUTRAGO RODRIGUEZ  
Abogada Ejecutora

Proyecto Maria Linderica Morcote Abogada (i) Contralora STEF.  
Renee Ojeda Ganda P. Abogada (i) Contralora STEF.

de 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
+ 3386880  
www.idu.gov.co  
o en Línea: 185



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

Predio, limitándose a medida al doble de la deuda, más los intereses causados a lo establecido en el artículo 875 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean liberados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior arresto del inmueble identificado con CHIP AAA0110LRW y Matricula Inmobiliaria No. 050N01044834, ubicado en la CL 145A 12 20 AP 305, a nombre de los beneficiarios PEDRO JULIO FARIAS GUTIERREZ Y OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS.

Callo 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386880  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 185  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
U.C. (Certificación)  
572421



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
882877	139905	INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA		CL 97 10 72 AP 301	AAA0092LNCP	050C00506129	12/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

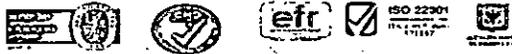
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$3.291.090), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0092LNCP y Matrícula Inmobiliaria No.050C00506129, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 10 72 AP 301, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, títulos represen. tivos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, identificado con NIT 9000314777, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0092LNCP y Matrícula Inmobiliaria No.050C00506129, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 10 72 AP 301, a nombre de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se libren a desembargar en el proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA que se adelanta en el JUZGADO 02 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D. C. así como sobre el remanente del producto de los

22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3388660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**SÉPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días de febrero de 2021.

**LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO**  
 Abogada Ejecutora

Proyecto: David Alfredo Cárdenas Orozco A cargo de: Constanza STJFE.  
Revisó: Ana Cecilia Prieto Calvo A cargo de: Constanza STJFE.

embargados en aquellos.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SÉXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3388660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
U.C. (Certificación)  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884368	141396	MARIA ELENA ARANGO ARCILA, EDUARDO MEJIA VELASQUEZ	21400103, 70063156	CL 149 16 96 AP	AAA0116ZBTO	050N00369775	5/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA ELENA ARANGO ARCILA, EDUARDO MEJIA VELASQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.167.797.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la CL 149 16 96 AP, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00369775, CHIP AAA0116ZBTO, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA ELENA ARANGO ARCILA, EDUARDO MEJIA VELASQUEZ, identificado(s) con Cédula de ciudadanía No.21400103, 70063156, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 839 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados, los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 149 16 96 AP, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.050N00369775, CHIP AAA0116ZBTO, de propiedad de MARIA ELENA ARANGO ARCILA, EDUARDO MEJIA VELASQUEZ, teniendo en cuenta que de acuerdo al estudio del folio de la matricula inmobiliaria No 050N00369775, se encontró que en la anotación No. 12 de fecha 30-08-2010, en el inmueble se registró afectación a vivienda familiar a favor de María Elena Arango Arcila y Eduardo Mejia Velasquez.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no

comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 569 ibidem.

**SÉXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 05-02-2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Alba Liliana Ariza Abogada-STJEF  
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cabero Abogado-STJEF

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386860  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
12-C (Certificación)  
572421



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881035	138063	ANGELA MARIA CORRALES VELEZ y MARTIN ALONSO SUESCUN VALDERRAMA	4353799 y 9848036	CL 103 13 10 AP 702	AAA0213LWTD	050N20500301	1/02/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANGELA MARIA CORRALES VELEZ identificada con CC. 43.537.999 y MARTIN ALONSO SUESCUN VALDERRAMA identificado con CC. 98.480.360 o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$2,795.149), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0213LWTD y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20500301, ubicado en la dirección alfanumérica CL 103 13 10 AP 702, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios ANGELA MARIA CORRALES VELEZ identificada con CC. 43.537.999 y MARTIN ALONSO SUESCUN VALDERRAMA identificado con CC. 98.480.360; quienes figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0213LWTD y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20500301, ubicado en la CL 103 13 10 AP 702, a nombre de ANGELA MARIA CORRALES VELEZ identificada con CC. 43.537.999 y MARTIN ALONSO SUESCUN VALDERRAMA identificado con CC. 98.480.360.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

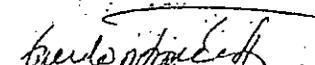
**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto

**SEXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de febrero de 2021

  
**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
 Abogado Ejecutor

**BOGOTÁ** Instituto de Desarrollo Urbano

en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ídem.

Proveído: Yenny Mercedes Pulido - Abogada Contralora STJEF  
Revisó: Mercedes Nely Balleza Rodríguez - Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea. 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
LL-C (Certification)  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903404	160128	POLICARPO ACUÑA MORALES	19076087	KR 2 ESTE 162A 88	AAA0181BLHY	050N20414965	22/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de POLICARPO ACUÑA MORALES por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$362.649), más los intereses

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada en virtud de Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la en KR 2 ESTE 162A 88, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N-20414965, CHIP AAA0181BLHY, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario POLICARPO ACUÑA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.087, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado KR 2 ESTE 162A 88, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N-20414965, CHIP AAA0181BLHY, de propiedad de POLICARPO ACUÑA MORALES.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 563 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de junio de 2021.

ARMANDO SUSA LOPEZ  
Abogado Ejecutor

Proyecto: Claudia Patricia Trane R - Abogada Contralora STJEF.  
Revista: José Vidal Valencia Díaz, Abogado Contralora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
LL-C Certification  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903708	160448	PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C.		AC 116 14B 50 LC 602	AAA0103UWFT	050N00948246	15/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$416.094), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103UWFT y Matricula Inmobiliaria No. 050N00948246, ubicado en la dirección alfanumérica AC 116 14B 50 LC 602, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT: 800062955 - 6; quien figura como propietaria del predio; cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103UWFT y Matricula Inmobiliaria No. 050N00948246, ubicado en la AC 116 14B 50 LC 602, a nombre de PROYECTOS E INVERSIONES PINEDA CRUZ Y JARAMILLO CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de junio de 2021.

*Gerardo Pastor Sánchez Beltrán*  
GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN  
Abogado Ejecutor

Procesó: Yenny Marcela Pulido C. - Abogada Contralora SI AF  
Revisó: Laila Fernanda Vivas Vela Abogada SI J.F.



dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386680  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
LL-C (Certification)  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905922	162835	MICHEL ALJURE ARCE	19413049	CL 9 37 29 LC 10	AAA0036YTSK	050C00989077	28/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MICHEL ALJURE ARCE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$213,300.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada el predio identificado con CHIP AAA0036YTSK y Matricula Inmobiliaria No 050C00989077, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 29 LC 10, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiar(es) MICHEL ALJURE ARCE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19413049, que(n)es figure(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTSK y Matricula Inmobiliaria No.050C00989077, ubicado en la CL 9 37 29 LC 10, a nombre de MICHEL ALJURE ARCE.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los)

23 Feb 0 - 23  
Código Postal 110311  
906623  
Su Opinión  
Nº 104



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer sus excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28-08-2021.

*Manuel Jurek*

LUZ AGRIANA AMADO RODRÍGUEZ  
Abogada Ejecutora



deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 Ibidem.

Procedimiento de Ejecución de Sentencia de Pago de Obligaciones Tributarias

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
LL-C (Certification)  
572421



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1151  
03 DE MARZO DE 2023.**

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 03 de marzo de 2023, a las once de la mañana (7:00 AM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA  
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES  
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 03 de marzo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA  
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 28 de marzo de 2023.

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA  
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proctorio: Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF.  
Revisor: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.  
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universtaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386860  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
B-C (Certification)  
572421

